



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01145

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Corríjase en el acápite introductor la cuantía del asunto, en tanto, se advierte que las pretensiones no superan la mínima.

3. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en qué consistía el descuento autorizado por \$29.956 que se advierte del documento denominado «*PODER IRREVOCABLE PARA SUSCRIBIR LIBRANZA, PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES*», de ser el caso precítese la forma en que se imputaron los abonos y/o pagos realizados por el deudor -*qué valores a intereses y a capital*- (art. 1653 del C.C).

4. En consideración que el documento aportado como base de recaudo es un pagaré desmaterializado acredítense los requisitos de la Ley 527 de 1999. Así mismo, apórtese la certificación digital expedida por entidad regulada por dicha Ley y el Decreto 333 de 2014.

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera

como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e27e90ffa8b72a134a24e8f3dacea063e6846b970ad024bc867a57418b22113**

Documento generado en 26/10/2022 07:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 141 del 27 de octubre de 2022